



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-00865-00

A favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LUIS CARLOS AYALA MAHECHA** y **ALIPIO AYALA CIFUENTES** mediante proveído del 28 de agosto de 2017 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero [Folio 57 c1].

1º Por las sumas **\$183.797, \$187.730, \$191.748, 195.851, \$200.042, \$204.323** correspondiente a los valores de las cuotas de capital en mora de los meses de noviembre de 2016 a abril de 2017, en su orden, contenidas en el pagaré No. 430103793 allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 30 de esos mismos meses.

2º Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral 1º, a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º Por la suma de **\$12.995.388** correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré No. 430103793 allegado como base de recaudo.

4º Por los intereses moratorios sobre **\$12.995.388** a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado **ALIPIO AYALA** se notificó del mandamiento ejecutivo por intermedio de curador ad litem [Folio 102 c1] dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. contestó la demanda sin formular excepciones [Folios 103, 104, 108]. Igualmente, el demandado **LUIS CARLOS AYALA MAHECHA** se notificó del mandamiento ejecutivo por intermedio de curador ad litem [31ActaNotificaciónPersonalCurador] dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. contestó la demanda sin formular excepciones [32ContestaciónDemandaCuradorAdLitem]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, **RESUELVE:**

Primero. **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 28 de agosto de 2017. [Folio 57]

Segundo. **Practicar** la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. **Ordenar** el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$600.000.00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 031 de 05 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 558b66aa6be10b2ba7b87c1b2a14499f93fbed812a094d00acb9eba6a381d2fb

Documento generado en 01/07/2022 08:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>